



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 002-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo virtual del **08/FEB/2024**, Vistos: El OFICIO N° 037-2024-OSG/VIRTUAL del 09 de enero 2024, la Secretaría General de la UNAC, remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios el día 10 del mismo mes y año, en folios ciento uno (folios 101) el **Expediente N°2063980** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita Dictamen proponiendo la sanción y/o eximiendo de responsabilidad en el proceso administrativo disciplinario dispuesto por la UNAC en la **Resolución Rectoral N°683-2023-R del 31 de octubre de 2023**, contra docente contratado Mg. **EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN**; docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, en relación a la denuncia interpuesta por ocho (08) estudiantes del Departamento de Física, en el Ciclo de Nivelación 2023-N, de la asignatura de Mecánica Cuántica I; por manipulación de la fórmula final del curso, con el fin de jalar a los estudiantes por tener notas muy altas en el curso de práctica; denuncia que comprende de otras irregularidades como: Solo usaba equipo multimedia para el desarrollo de sus clases de la teoría y no hacía uso de la pizarra para desarrollar un ejemplo o aplicación con la participación de los estudiantes; en cada clase no plasmaba de manera clara los objetivos o las competencias que se debería alcanzar para el entendimiento de los temas; el profesor presentaba limitaciones en su metodología de enseñanza lo cual ha impedido que se le entienda; los problemas incluidos en los exámenes no han guardado relación con la teoría desarrollada; por lo que de comprobarse su responsabilidad podría haber incurrido en inconductas contra los deberes del docente previstas en los numerales 1), 3), 10) y 15) del artículo 317 del Estatuto de la UNAC, pasible de sanción de acuerdo al artículo 316°, (numerales 5, 6, 10), conforme lo prevé el artículo 320° del citado Estatuto; y,

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES

1. Que, mediante documento de fecha **21 de marzo del 2023**, *ocho (8) estudiantes* de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, del curso Mecánica cuántica I *del ciclo de nivelación 2023-N*: 1) HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth 2. ROLDAN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

BERNABLE, Jesús Martín 3. ABANTO LINARES, Alejandro Vidal 4. CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Elí 5. CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery 6. CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser 7. AGUILAR ZAVALA, Diego Alberto 8. MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel; **denuncian** ante el Decano de la FCNM al docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, por manipulación de la fórmula final del curso de Mecánica Cuántica I, con el fin de jalar a los estudiantes por tener notas muy altas.

2. Que, los Estudiantes denunciantes, **señalan en su denuncia, que el docente “solo usaba equipo multimedia para el desarrollo de sus clases de la teoría y no hacía uso de la pizarra para desarrollar un ejemplo o aplicación con la participación de los estudiantes”**. Que, **“en cada clase no se plasmaba de manera clara los objetivos o las competencias que se debería alcanzar para el entendimiento de los temas”**. Que, **“el profesor presentaba limitaciones en su metodología de enseñanza lo cual ha impedido que se le entienda, debido a que no tiene la experiencia para el dictado de Mecánica Cuántica”**. Que, **“el profesor EDUARDO SOTELO BAZAN actuando con ventaja hizo varios cambios en el SGA buscando una fórmula para que nos perjudique”**; y, exigen que **“el profesor no sea considerado para dictar cursos de Mecánica Cuántica y cualquier otro curso de la carrera de la especialidad de Física”**
3. Que, posteriormente, el **22 de marzo del 2023**, con documento suscrito por el docente EDUARDO SOTELO BAZÁN así como el estudiante JONATÁN CORNELIO ZUBIAUT en representación de sus compañeros, se dirigen al Decano de la Facultad, manifestando que **“Retiran y se Retractan”** en la denuncia contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán”; indicando que al retractarse de la denuncia la efectúan **“por ser contrario a la verdad y los buenos principios, y ser producto de un error de percepción de lo sucedido en el curso; así mismo tras corregir nuestro error al dejar sin efecto la respectiva denuncia, queremos respaldar moralmente al mencionado profesor resaltando aspectos relevantes sobre su desarrollo de clase”**
En el mismo documento (numeral 6), el docente admitió haber cometido un error material en el cambio de la fórmula. El docente se comprometió a corregir y a realizar los trámites correspondientes con el fin de remediar nuestra situación.
4. Que, a la denuncia formulada, se acompaña el SÍLABO en el que consta: **1.1** Asignatura: Mecánica cuántica I; **1.2** Código: FI – 602; **1.3** Condición: Obligatorio; **1.4** Requisito: FI – 502, FI – 503; **1.5** N° de horas de clase: 06 Horas, Teoría: 04 Horas semanales, Práctica: 02 Horas semanales; **1.6** N° de créditos: 05; **1.7** Ciclo: VI; **1.8** Semestre



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

académico: 2023 N; **1.9 Duración: 17 Semanas; 1.10** Docente: Mg. Eduardo Sotelo Bazán.

Igualmente en el sílabo se especifica en el numeral VII, cómo se efectuará la EVALUACIÓN. Se emplea el sistema vigesimal (0 – 20). Para obtener la nota final de la asignatura se considera las siguientes evaluaciones:

Un (01) examen parcial (EP).

Un (01) examen final (EF).

Un (01) examen sustitutorio (ES) que reemplaza al EP o EF.

Un promedio de las prácticas calificadas (PC) que se obtiene del promedio de tres (03) prácticas calificadas (PC_i) que se dejan como tarea, y un seminario del trabajo de investigación formativa (IF), según: $PC = (P_{11} + P_{12} + P_{13})/6 + I_{12}/2$.

La fórmula para obtener el promedio final (PF) es el siguiente:

i. $P_{11} = P_{11} + P_{12} + 2$

a. PC

b. 4

Si $P_{11} \geq 10.5$ el alumno aprueba el curso

- Que, con fecha **29 de marzo del 2023**, el docente **Eduardo Franco Sotelo Bazán**, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, **un acta adicional para el curso Mecánica Cuántica 1 del ciclo de nivelación 2023 N, debido a una equivocación al registrar la fórmula del promedio final del curso (a decir, un error material simple), más precisamente, en el ponderado de las notas de práctica e investigación formativa.**
- El mismo día 29 de marzo 2023, mediante **PROVEÍDO N°284-2023-D-FCNM**, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, dispuso que la solicitud presentada por el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán se DERIVE, a la Oficina de Secretaría Académica de la FCNM, para que se sirva considerarlo en el próximo Consejo de Facultad.
- Que, por **Resolución Decanal N°049-2023-D-FCNM del 29 de marzo de 2023**, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, en atención al documento de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el docente contratado Mg. Eduardo Sotelo Bazán, solicitando Acta Adicional de Nota 2023-N del curso de Mecánica Cuántica I, **SE RESUELVE: PROPONER, a la Unidad de**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Registros Académicos de la Universidad Nacional del Callao, la solicitud de un Acta Adicional del Ciclo de Nivelación 2023-N del curso de Mecánica Cuántica I de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

8. Que, por **Resolución Consejo de Facultad N°064A-2023-CF-FCNM del 30 de marzo 2023**, el *Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO*, teniendo en cuenta que, en el presente caso, los estudiantes de la asignatura de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N de la Escuela Profesional de Física, mediante solicitud de fecha 21 de marzo del 2023, presentan una denuncia contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, manifestando entre otros aspectos, que se cambió la fórmula del sílabo para obtener el promedio final de sus notas, con respecto a la fórmula aplicada que al inicio del Ciclo consignó en el sílabo correspondiente. Que, la solicitud de Consejo de Facultad de su sesión del 29 de marzo del 2023 mediante TD N°037-2023-CF-FCNM, el Director de la Escuela Profesional de Física remite el Oficio N°038-2023-EPF-FCNM, de fecha 5 de abril de 2023, mediante el cual adjunta el Informe del Past Director de esta Escuela, quien manifiesta que se ha atendido con carácter de urgente, dado que hay estudiantes que están esperando que se corrija su nota de Mecánica Cuántica I para poder rectificar sus matrículas; asimismo señala que debido al error cometido por el docente, este debe actualizar las notas consignadas en el registro (SGA) para que el Consejo de Facultad apruebe un acta adicional. Que, debido a la urgencia del caso, mediante Resolución Decanal N°049-2023-D-FCNM de fecha 29 de marzo de 2023, se autoriza la emisión de Acta Adicional de la asignatura de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N de la Escuela Profesional de Física, a cargo del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, por las consideraciones que en la misma se exponen: **RESUELVE: 1° REFRENDAR**, la Resolución Decanal N°049-2023-D-FCNM de fecha 29 de marzo de 2023, que autoriza la emisión de Acta Adicional de la asignatura de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N de la Escuela Profesional de Física, a cargo del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, código N°2106, por las consideraciones expuestas. **2° DEMANDAR, al docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán registre nuevamente en el Sistema de Gestión Académica (SGA) las notas finales de esta asignatura, utilizando la fórmula que presentó a los estudiantes al inicio de las clases de este Ciclo de Nivelación**, notas recalculadas que se encuentran formando parte del presente expediente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

9. Que, con T.D. N°07-2023-CF-FCNM del 30 de marzo 2023, el Secretario Académico de la FCNM, se dirige al Director de la Escuela Profesional de Física, transcribiéndole el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en su Sesión Extraordinaria del día jueves 30 de marzo de 2023, el mismo que a la letra dice: *ACUERDO N°15-2023-CF-FCNM Remitir, un T.D. al Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para que se sirva realizar el informe sobre el Acta del curso de Mecánica Cuántica I – Ciclo de Nivelación 2023-N. Con, un plazo de 24 horas hábiles calendario, desde la entrega del documento para entregar su informe, según el acuerdo de la agenda número cinco de la sesión extraordinaria.*
10. Que, mediante OFICIO N°038-2023-EPF-FCNM del 05 de abril 2023, el Director de la Escuela Profesional de Física, se dirige al Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, informándole que: *“mediante documento de la referencia (Informe N°01-2023-EPF T.D N°037-2023-CF-FCNM) el Past director de la Escuela Profesional de Física, hace de conocimiento la necesidad de solicitar un Acta Adicional de la asignatura MECÁNICA CUANTICA I, a cargo de docente Mg. SOTELO BAZÁN, Eduardo Franco, desarrollado en el Ciclo de Nivelación 2023-N, en tal sentido solicito a usted, realizar el trámite subsiguiente”*.
11. Que, con Informe N°01-2023-EPF, el Mg. Carlos Lévano Huamaccto (Past director de la Escuela de Física), se dirige al Dr. Pablo Arellano Ubilluz, informándole a través de este documento relacionado con la T.D. N°07-2023- CF-FCNM, que: *“teniendo en cuenta el Reglamento General de Estudio, Artículo 86°, este caso tipifica como error cometido por el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán, por ingresar calificaciones al sistema de gestión académica, sin considerar la fórmula que consignó en el silabo. El profesor en ningún momento realizo la consulta a la Dirección de Escuela de Física; tampoco, el coordinador informo de algún cambio. Por lo expuesto, Señor director de Escuela de Física, se tiene que pedir el descargo del Profesor Sotelo, y luego pedir que actualice las notas consignadas en el registro (SGA) para que se informe al Consejo de Facultad para la aprobación de un acta adicional”*
12. Que, con Memorando 51-2023-DAF-FCNM del 31 de marzo 2023, el director del Departamento de Física se dirige al coordinador del Ciclo Nivelación 2023-N, Mg. ALIAGA COLLAZOS, Jorge Yeder, en relación a la Denuncia contra el docente Mg. SOTELO BAZÁN, Eduardo Franco, para que alcance a esa dirección dentro de 48 horas,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

un informe que dé a conocer cómo se desarrolló la asignatura de Mecánica Cuántica I en el aula de clases.

13. Con **Oficio N °195-2023-D-FCNM del 12 de abril 2023**, el Decano encargado de la FCNM, se dirige a la Directora de la Unidad de Registros Académicos de la UNAC, remitiendo en forma virtual, para conocimiento y fines, la Resolución N ° 064A-2023-CF-FCNM, acompañado del expediente respecto a la solicitud de Acta Adicional quien por error material en la fórmula, no obtuvo el promedio correcto correspondiente a la asignatura de Fl-602-Mecánica Cuántica 1 (GH 01 F), del docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, correspondiente al Ciclo de Nivelación 2023-N.
14. Que, con **Oficio N°036-2023-SAM-URA del 28 de abril 2023**, la Unidad de Registros Académicos de la UNAC, informa a la Jefatura de dicha unidad señalando que se acuerdo al Reglamento General de Estudios aprobada por Resolución N°097-2022-CU del 09 de julio 2022, es la Unidad de Registros Académicos la que emite las Actas Adicionales para los casos de error del docente al ingresar las calificaciones al sistema de gestión académica.
15. Que, con **PROVEÍDO N °364-2023-D-FCNM 11, 04 de mayo de 2023**, teniendo como referencia el INFORME N ° 036-2023-SAM-URA sobre el Acta adicional de la asignatura Mecánica Cuántica 1 (G.H 01 F) a cargo del Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán Escuela Profesional de Física, se dispone que PASE, el documento indicado de la referencia (Acta adicional de la asignatura) al profesor Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán docente adscrito a la Escuela Profesional de Física de la FCNM, a fin que se sirva colocar las respectivas notas y firma en el ACTA N ° R232004.
16. Que, con el **documento de fecha 09 de mayo 2023, el docente Eduardo Sotelo**, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, remitiendo el acta del curso para que sea derivado a la UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICO (URA) como corresponde. El llenado obedece a los principios de veracidad (que las notas sean fieles a la realidad) y legalidad (que las notas estén de acuerdo al sílabo de estudio que el docente, mi persona, presentó oficialmente al DAF, y no cualquier otro que sea inventado con fines indecorosos o contrarios a la verdad). En ese sentido, ratifico las notas que se emitieron en su momento por ser las correctas.
17. Con **OFICIO N°076-2023-DAF-FCNM del 17 de mayo 2023**, el director del Departamento Académico de Física, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitando se instaure proceso administrativo disciplinario al



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

profesor contratado EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN por presunto incumplimiento en sus funciones y desacato al acuerdo de Consejo de Facultad; tomando como referencia la “Denuncia de los estudiantes de la asignatura de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 23-N, contra el docente Mg. EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN por manipulación de la formula final de esta asignatura, con el fin de jalar a los estudiantes por tener ‘Notas Muy Altas’; denuncia de siete (07) estudiantes de la asignatura de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N, presentaron una denuncia (Ver anexo 1) en el Departamento Académico de Física contra del profesor Eduardo Sotelo Bazán, presuntamente por haber manipulado sus notas, *al cambiar la fórmula de calificación que al inicio del Ciclo entregó en el sílabo a desarrollar, con el objetivo de desaprobarnos.* Precisa que, el Coordinador del Ciclo de Nivelación 2023-N, Mg. Jorge Yeder Aliaga Collazos, como responsable del cumplimiento adecuado de las actividades académicas y administrativas del Ciclo de Nivelación en la FCNM, presentó su informe a esta dirección; y, el exdirector de la Escuela de Física Mg. Carlos Lévano Huamaccto, en su informe N°01-2023-EPF precisa que el caso del profesor Eduardo franco Sotelo Bazán, se debe aplicar la sanción correspondiente dado la gravedad del caso. Finalmente informa que, como es de su conocimiento, que, ha pedido del docente, el Consejo de Facultad aprobó la emisión de una Acta Adicional con la resolución N°064A-2023-CF-FCNM, con el fin de corregir el acto de cambiar las reglas de aprobación de su asignatura, pero *es de mi conocimiento, que el profesor Sotelo ha consignado en esta nueva acta adicional, las mismas notas calculadas con la fórmula cambiada, o sea se ha ratificado y no corregido su error de cambio de fórmula de evaluación final, lo que se puede observar que el profesor Eduardo Sotelo, habría desacatado y burlado del Consejo de Facultad.*

18. Que, los estudiantes denunciadores, con fecha 16 de mayo 2023, se dirigen al Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, señalando: “Después de un largo trámite, entre el 9 y el 11 de mayo, la Unidad de Registros Académicos - URA habría enviado a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el acta adicional para que el docente pueda rectificar las notas, pero, lejos de enmendar su falta y en forma de burla hacia los denunciadores, al Director de Escuela de Física, al Decano FCNM y a los Miembros del Consejo de Facultad (quienes han hecho el esfuerzo por que se resuelva el problema ocasionado por este docente), este docente SE ZURRÓ, al llenar el acta con



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

las notas obtenidas con la fórmula manipulada, es decir no se rectificó, INSISTIENDO CON LA FÓRMULA CON LA QUE DESAPRUEBA A LOS ESTUDIANTES”.

II NORMAS LEGALES QUE FACULTAN AL TRIBUNAL AL DESARROLLO DEL PAD EN LA UNAC:

19. Que, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de emitir en presente dictamen, se encuentra facultado de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El artículo 262° del Estatuto de la UNAC: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley". El artículo 265° del Estatuto: Atribuciones del TH/UNAC, entre ellas están: "(...) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia".

Artículo 265° del Estatuto de la UNAC, el numeral 265.3: "Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa"

III. DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

20. 20.- Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor el día 10 de enero 2024, se procedió a remitir al docente investigado Eduardo Franco Sotelo Bazán el Oficio N° 015-2024-TH/ UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°003-2024-TH, con el objeto de ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder con el objeto de realizar un mejor análisis de los hechos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

denunciados y poder emitir un dictamen arreglado a los hechos probados y/o desvirtuados.

21. Que, el docente investigado **Eduardo F Sotelo Bazán**, efectúa su **DESCARGO por escrito, el 16 de enero 2024, manifestando que:** Es docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM) de la UNAC en el 2023, tanto en el ciclo de nivelación 2023-N como en los semestres regulares 2023 A y 2023 B. Que, en el ciclo de nivelación 2023-N se me asignó los cursos de Mecánica Cuántica I (sólo teoría), y Mecánica Cuántica II (teoría y práctica), en la escuela profesional de Física, los cuales fueron dictados por mi persona durante el tiempo programado. *Que, es cierto que redactó esa carta y la envió, para solicitar al decano que se tramitara un acta adicional para la rectificación de la fórmula empleada en el referido curso, lo cual implicaba cambiar las notas finales de todos los estudiantes que llevaron aquel curso.*
22. Que, en sus argumentos de defensa, respecto a la fórmula empleada para el examen final del curso Mecánica Cuántica I, señala: *“Al inicio del ciclo de nivelación 2023-N les mostré a los alumnos el contenido del curso, pero no les precisé la fórmula final del curso en el sílabo, ello porque el director del DAF dijo que se podía enviar el sílabo al final del ciclo, tal como se consta en el memorando N°50 del DAF, (Anexo 1). Que, “La razón mía realmente obedecía a que desconfiaba de la calidad de evaluación de las notas de práctica por parte del docente a cargo de la práctica, Mg. Fernando Salazar, de modo que había decidido plantear un ponderado bastante bajo para las notas de práctica en el sílabo, de modo que su eventual calificación de mala calidad no afectara de forma relevante las notas finales del curso”.* Que, *“Cuando llegó esa acta, mi persona insistía en que todo el proceso estaba errado (y había actuado bajo presión de los estudiantes con su denuncia, la cual no era legítima, sino viciada ya que buscaban materializar notas fantasmas), que las notas que yo había registrado al finalizar el ciclo de verano eran las correctas”.* Que, *“en un acto de moralidad quise rectificar y hacer prevalecer las notas verdaderas, de modo que consigné las mismas notas”.* Que, *“luego en otra (segunda) solicitud de rectificación de acta es que consigno las notas tal como lo habían solicitado, de modo que se puede considerar que este proceso concluye con dicho acto donde los estudiantes obtienen lo que demandan”.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

IV.- ANÁLISIS.

23. Que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y, desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria; principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar su actuación dentro del debido proceso. El Principio de Legalidad establece que *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas.* Principio de legalidad: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

24. **De los cargos imputados.** Que, el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, a cargo del curso Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, es denunciado por los estudiantes, al haber manipulado la fórmula final del curso, con el fin de jalar a los estudiantes, al considerar que han obtenido notas muy altas en el curso de práctica.

25. **De los alegatos del investigado.** Que, al inicio del ciclo de nivelación 2023-N les mostré a los alumnos el contenido del curso, pero no les precisé la fórmula final del curso en el sílabo, ello porque el director del DAF dijo que se podía enviar el sílabo al final del ciclo, tal como se consta en el memorando N°50 del DAF. Que, su razón obedecía a que desconfiaba de la calidad de evaluación de las notas de práctica por parte del docente a cargo de la práctica, Mg. Fernando Salazar, de modo que había decidido plantear un ponderado bastante bajo para las notas de práctica en el sílabo. Considera que, estrictamente no hubo cambio de fórmula. No informé de esto ni al coordinador del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ciclo verano ni al director de la EPF. Que, cuando llegó la primera acta para corregir las notas, mi persona insistía en que todo el proceso estaba errado (y había actuado bajo presión de los estudiantes con su denuncia, la cual no era legítima, sino viciada ya que buscaban materializar notas fantasmas). Considera que las notas que yo había registrado al finalizar el ciclo de verano eran las correctas. Que, cuando comprendió que se trataba de un desacato a un acuerdo del Consejo de Facultad, entendió que no podía desobedecerlo, y luego en otra (segunda) solicitud de rectificación de acta es que consigno las notas tal como lo habían solicitado los estudiantes.

26. Que de acuerdo a los documentos que conforman el presente expediente administrativo, así como del contenido de los mismos, el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán, reconoce expresamente en el documento del 22 de marzo 2023 (Retracto de la Denuncia), suscrito por él y por un estudiante en representación de los denunciantes, ***admitió haber cometido un error material en el cambio de la fórmula, comprometiéndose a corregir y a realizar los trámites correspondientes con el fin de remediar nuestra situación.***
27. Que, como consecuencia de la denuncia de los estudiantes, el docente Sotelo Bazán al solicitar (el 29.03.2023) al Decano de la FCNM un acta adicional para corregir el error material incurrido, dio origen a que se expidieran una serie de documentos administrativos como son entre otros la Resolución Decanal N° 049-2023-D-FCNM, la Resolución del Consejo de Facultad N°064^a-2023-CF-FCNM, el Informe N°01-2023-EPF y, la Intervención de otras Áreas como la Unidad de Registros Académicos, para que se remita el Acta Adicional y se proceda a la corrección; corrección que como el propio docente investigado no se efectuó al insistir en consignar en el Acta Adicional, las mismas notas desaprobatorias que había consignado primigeniamente.
28. Que, lo señalado precedentemente en el presente análisis, la falta grave en que había incurrido el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán de desacato a las Autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas quienes dispusieron la emisión del Acta Adicional para que enmiende el error incurrido, ***es atenuada***, con el trámite de una Segunda Acta Adicional solicitada por el mismo docente, al entender que no podía desobedecer a las autoridades, trámite de una segunda Acta Adicional que se corrobora del contenido de la Resolución Decanal N°113-2023-D-FCNM del 16 de agosto 2023 y de la misma Acta Adicional (Acta Final) de Notas N°R232007, en la que constan las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

notas aprobatoria de los estudiantes, de la Asignatura Mecánica Cuántica I, desarrollada en el Ciclo de Nivelación 2023 N a cargo del docente Sotelo Bazán.

V. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO.

29. Que, de acuerdo al análisis efectuado y teniendo en cuenta la correlación de los hechos relacionados con el empleo de la fórmula para determinar la Nota Final del Curso Mecánica Cuántica I en el Ciclo d Nivelación 2023-N, se tiene que el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán, en efecto empleó una fórmula que no correspondía a la que se encontraba consignada en el Silabo del Curso; que en primera instancia en un acto de desobediencia a las autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, no cumplió con enmendar el error en el que había incurrido, procediendo a consignar las mismas notas desaprobatorias en la primera Acta Adicional de la nota final; y, que, posteriormente, al darse cuenta de la grave falta administrativa en que estaba incurriendo, en una segunda Acta Adicional, finalmente procedió a emplear la formula final para el promedio de las notas finales del Curso que dictó en el Ciclo de Nivelación 2023 N; actos que como se tiene señalado líneas arriba, atenúan la falta administrativa grave en la que venía incurriendo; por lo que la recomendación de la sanción por parte de este colegiado debe ser en función a la incertidumbre en que mantuvo a los estudiantes respecto a las notas finales del curso de Mecánica Cuántica I, quienes finalmente pudieron salvarlo en función a la aplicación de la real fórmula que debió emplearse desde un primer momento en que concluyó el Ciclo de Nivelación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° de la Ley Universitaria N° 30220; y, 262°, 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los que se faculta a que el Tribunal de Honor Universitario emita juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; estando a lo visto en la sesión de trabajo de la fecha,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

VI. ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, **SE SANCIONE** con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, al docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas Mg. **EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN**, por haber utilizado una formula distinta para promediar la nota final del Curso de Mecánica Cuántica I, en el Ciclo de Nivelación 2023 N, que dictó en el Departamento de Física de la FCNM, sin que previamente haya realizado la consulta a la Dirección de Escuela de Física y, al coordinador del Departamento de Física, a quien no le informo de algún cambio; con lo que incumplió con el deber del docente previsto en el numeral 317.3 del artículo 317 del Estatuto, esto es el de ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional; conforme se tiene detallado en los fundamentos expuestos en el presente dictamen.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 08 de febrero de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo